Nota secretarial.

Montería. - 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NANCY DEL SOCORRO PADILLA PEREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2007-00019-00

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c21027b4b41995d76f0de4eb8007bdb48023f8c04ca682895a48b7d4299765**

Documento generado en 24/05/2023 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00068.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO: CENON GUILLERMO ALVAREZ FABRA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otalora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha catorce (14) de abril de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$72.178.178,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89480f7dd67db44179d12621df9b6937dda81dbe2e5215170f8c825701f19dda**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: WILSON NAVARRO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00113-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 21 de noviembre de 2022, sentencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **WILSON NAVARRO HERNANDEZ,** dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

PAGARÉ 454378450

Total Capital	**$**	**31.990.407,00**
Intereses moratorios	**$**	**24.897.560,61**
TOTAL PAGAR	**$**	**56.887.967,61**

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que el capital difiere al ordenado en la sentencia dictada en fecha 21 de noviembre del año 2022, donde estableció se como tal la suma de $29.143.095 y no el anotado en escrito contentivo de liquidación, amén de que los intereses moratorios no se acompasan a lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL………..…….$29.143.095,00

- Más intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 11 de abril de 2023.....$19.640.636,00

GRAN TOTAL:……..……..…..$48.783.731,00

Capital	29,143,095.00	Número de Años	2.50
Intereses Moratorios	19,640,636.76	Número de Meses	30.02
Total	**48,783,731.76**	Número de Días	913

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0869	2020-10-11	2020-10-31	21	18.090	2.021	405,340.24	405,340.24
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	573,562.91	573,562.91
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	581,494.96	581,494.96
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	577,290.50	577,290.50
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	526,881.12	526,881.12
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	579,994.10	579,994.10
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	558,200.25	558,200.25
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	574,283.39	574,283.39
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	555,291.66	555,291.66
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	573,079.62	573,079.62
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	574,885.07	574,885.07
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	554,709.56	554,709.56
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	570,067.91	570,067.91
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	557,037.20	557,037.20
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	581,494.96	581,494.96
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	587,490.23	587,490.23
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	547,338.34	547,338.34
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	611,638.79	611,638.79
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	608,307.38	608,307.38
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	648,202.72	648,202.72
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	646,544.53	646,544.53
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	693,814.44	693,814.44
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	720,482.66	720,482.66
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	732,329.02	732,329.02
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	788,141.85	788,141.85
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	793,711.32	793,711.32
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	871,273.83	871,273.83
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	903,523.23	903,523.23
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	846,911.90	846,911.90
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	956,457.25	956,457.25
0472	2023-04-01	2023-04-11	11	31.390	3.268	340,855.82	340,855.82

Informe generado automaticamente por el centro de servicio Civil Familia - Montería

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2020-10-11 - 2023-04-11
Capital: 29,143,095.00
Radicado 00138-2014 (703)

Totales	**913**		**19,640,636.76**	**19,640,636.76**

Del mismo modo, establece las siguientes cantidades en la presente obligación:

PAGARE # 79293902

Total Capital	**$**	**19.644.312,00**
Intereses moratorios	**$**	**14.642.018,91**
TOTAL PAGAR	**$**	**34.286.330,91**

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL………..…….$19.644.312,00

- Más intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 11 de abril de 2023.....$12.668.741,00

GRAN TOTAL:……..……..…..$32.313.053,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2020-11-24 - 2023-04-11
Capital: 19,644,312.00
Radicado 00113-2021

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	19,644,312.00	Número de Años	2.38
Intereses Moratorios	12,668,741.41	Número de Meses	28.57
Total	**32,313,053.41**	Número de Días	869

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0947	2020-11-24	2020-11-30	7	17.840	1.996	89,538.10	89,538.10
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	391,964.83	391,964.83
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	389,130.76	389,130.76
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	355,151.61	355,151.61
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	390,953.16	390,953.16
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	376,262.71	376,262.71
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	387,103.77	387,103.77
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	374,302.13	374,302.13
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	386,292.36	386,292.36
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	387,509.35	387,509.35
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	373,909.76	373,909.76
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	384,262.27	384,262.27
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	375,478.74	375,478.74
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	391,964.83	391,964.83
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	396,006.03	396,006.03
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	368,941.09	368,941.09
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	412,283.70	412,283.70
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	410,038.12	410,038.12
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	436,930.14	436,930.14
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	435,812.41	435,812.41
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	467,675.35	467,675.35
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	485,651.44	485,651.44
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	493,636.65	493,636.65
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	531,258.07	531,258.07
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	535,012.25	535,012.25
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	587,294.35	587,294.35
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	609,032.51	609,032.51
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	570,872.84	570,872.84
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	644,713.43	644,713.43
0472	2023-04-01	2023-04-11	11	31.390	3.268	229,758.65	229,758.65
Totales			**869**			**12,668,741.41**	**12,668,741.41**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

PAGARÉ # 454378450

CAPITAL………$29.143.095,00

- Más intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 11 de abril de 2023.....$19.640.636,00

GRAN TOTAL:……..……..$48.783.731,00

PAGARE # 79293902

CAPITAL………$19.644.312,00

- Más intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 11 de abril de 2023.....$12.668.741,00

GRAN TOTAL:……..……..$32.313.053,00

GRAN TOTAL PAGARÉS # 454378450 + # 79293902.....$81.096.784,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c8c2e942ba3aa178acecdb76ca8fe53434b49c711849e5c9d8916d987e1b57**
Documento generado en 24/05/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. - Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.22.703.2014.00138.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR MADRID MARROQUIN
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEDICA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023 que antecede, presentada por la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$12.702.200,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7081d54c6615caed3224d5d0e68984c888d83a9a890b63ff65e686886e146b**

Documento generado en 24/05/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADOS: ELISA MARIA DE LEON MANOTAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00784-00

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que esta sea aclarada, toda vez que el valor de capital difiere del ordenado en el mandamiento de pago, y dentro del escrito de liquidación no se vislumbra abono alguno, amén de que no indica el número de la obligación en aras de esclarecer la multicitada liquidación.

En mérito de lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a liquidación del crédito, aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior de conformidad a lo brevemente anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare escrito contentivo de liquidación del crédito.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604e0a7aa0ec146df2eb32bbbc880c43cb922b5466dc87f340209279ad0aedc**

Documento generado en 24/05/2023 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. - Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01130.00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
APODERADO: JUAN DAVID GUZMAN SAENZ
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GIRALDO MENDOZA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Juan David Guzmán Sáenz, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha veinte (20) de abril de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$89.209.024,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e1c3055e51f3c33480030bdcb1ad37a9d7452971956718fae56b4e15184513**

Documento generado en 24/05/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. *Montería, mayo veinticuatro (24) de 2023.*

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – CON SENTENCIA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-00779-00
Demandante	COOAGRODESCOR
Demandado	JORGE LUS MENDES MIONTES Y OTROS.
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según se observa en el poder anexo a la demanda, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyectó: SGS

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c56a579052e92a3fb701385ba8b2394a20187da19b0cf2d17694e8bb837f5a1**
Documento generado en 24/05/2023 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2013-01995-00
Demandante. Evelio Sarmiento Cruz
Demandado. Rafael Enrique Aparicio Jaraba
Asunto. Abstiene de pronunciamiento

Se avizora memorial contentivo de poder especial allegado por parte del demandante, sobre el cual el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno, habida cuenta que al interior de este asunto se profirió auto de fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a la inactividad del proceso, es decir, la falta de diligencia en el tramite del mismo, fundamentada en el articulo 317 numeral segundo del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse vigente el presente proceso, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

YMS

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1c812446462e91b3bdf51d52caf76dab39ede0896b0e2d7bc3b672ce0e8c5c**

Documento generado en 24/05/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, Mayo 24 de 2023.

Al Despacho avalúo comercial actualizado del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto aportado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se tenga en cuenta, el cual está pendiente por correr el traslado respectivo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: JUAN MANUEL CAMPO BARRIOS
RADICACION: 23.001.40.03.002.2015-00127-00

Al Despacho avalúo comercial actualizado del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por el DR. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, apoderado de la parte demandante en este asunto, del bien inmueble identificado con M.I. 140-62595, el cual corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS. ($72.252.000.oo.).

De conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará correr traslado del mismo a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado por el numeral 2° del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL avalúo presentado queda así: VALOR COMERCIAL del inmueble con M.I. No.- 140-62595 SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS. ($72.252.000.oo.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

XIPO

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43a6a25116be0f0781fb7415f06b5d4f34afd0041f4e61155a28ec86f4a927d**

Documento generado en 24/05/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 24 de mayo de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA**
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: **MARIA ANGELICA RAMOS GOMEZ**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2020-00411-00**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la Policía Nacional –SIJIN AUTOMOTORES, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas SIW 70E marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 AHO, clase MOTOCICLETA color NEGRO NEBULOSA, año 2019, ordenada en auto signado 27 de octubre de 2020.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional –SIJIN AUTOMOTORES, para que de cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 27 de octubre de 2020, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo de placas SIW 70E marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 AHO, clase MOTOCICLETA color NEGRO NEBULOSA, año 2019, a fin para queproceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58141ee2b03aa89393325d93b9dd37982848d87fbc24409ad38d9703278d8677**

Documento generado en 24/05/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. -24 de mayo de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: **APREHENSION Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **FEDERICO MAUSA ALTAMIRANDA.**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00497-00**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas ISY263, marca KIA - PICANTO, MODELO 2019, COLOR PLATA, ordenada en auto signado 05 de julio de 2022

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 05 de julio de 2022, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo de placas ISY263, marca KIA - PICANTO, MODELO 2019, COLOR PLATA, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f5ee6f84c1cdd5e69302ac9c4354a77a6fc9b19779ed3aabc43a7ceddc456**

Documento generado en 24/05/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la parte demandada. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00632-00**
PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
APODERADO: **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**
DEMANDADO: **ELIGIA MARIA NEGRETE CALAO**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, como quiera que no ha sido notificada en debida forma a la parte demandada, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, específicamente la notificación de la parte demandada, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora**,** para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec409a734f66733dc74060b49ea8f92363b671a1cfcf225eeedd0913dcef10**

Documento generado en 24/05/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 24 de mayo de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer la notificación efectuado por la apoderada judicial actora, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00619-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA SA**
APODERADO: **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**
DEMANDADO: **ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA**

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA** se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291-292 del Código General del Proceso, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **ALEJANDRO ALFONSO FALLA AMAYA.**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3fe904d3db868fff4deb1ee2ef631bd9d165ffb29ca635b7f5aee96db58f9c**
Documento generado en 24/05/2023 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 24 de mayo de 2023.

Al despacho el presente proceso, con solicitud para requerir a las entidades bancarias a las que se emitió orden de embargo, sin respuesta a la fecha, .-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2021-00770-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP SAS**
DEMANDADO: **MARIA NELA PEREZ HERNANDEZ**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en torno a decidir acerca del requerimiento a las entidades crediticias que no han dado respuesta a la orden de embargo emitida por esta judicatura; siendo estas: BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA

Por la circunstancia antes descrita, y en vista que en efectos las entidades financiaras no se han pronunciado al respecto, se requerirá a las mismas, y así se dispondrá en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración, así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los bancos BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA, a fin que emitan respuesta respecto de la orden de embargo emitida por este despacho.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3704b985705b3961c131d796c20e77841369076cf32a6d694613050e524628e**

Documento generado en 24/05/2023 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 24 de mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión. lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00545-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA**
APODERADO: **HUBER SANTANA RUEDA**
DEMANDADO: **ALFREDO ANTONIO FLOREZ VERGARA**

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora BANCO COLPATRIA SCOTIABANK SA contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de REFINANCIA SAS.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a REFINANCIA SAS como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO COLPATRIA SCOTIABANK SA, dentro de este proceso.

Atendiendo lo brevemente expuesto así;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO COLPATRIA SCOTIABANK SA a favor de REFINANCIA SAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RATIFICAR las facultades otorgadas al abogado **HUBER SANTANA RUEDA,** de conformidad con el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f754846de080b98c6c8c2ccf3a14d651e8add0d176d9874ec76c31c98b10bb8**

Documento generado en 24/05/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO HOYOS SALGADO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00438-00

En memorial que antecede el **Dr. GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE**, actuando en nombre propio, solicita requerir al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE MONTERÍA**, para que explique los motivos por los cuales se dejó de realizar los descuentos de la nómina del demandado.

En lo que respecta a lo peticionado, este Despacho considera procedente el requerimiento al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE MONTERÍA**, toda vez que mediante Oficio N° 4550 de fecha 22 de octubre de 2019 fue comunicada la medida de embargo y retención salarios y/o todo lo que constituya factores salariales o los dineros que reciban o llegaren a recibir el señor **OSCAR ALBERTO HOYOS SALGADO,** medida que se encuentra vigente hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE MONTERÍA**, para que explique los motivos por los cuales dejo de realizar los respectivos descuentos en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO de MONTERÍA; medida cautelar que fue comunicada mediante Oficio N° 4550 de fecha 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

SGS

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483ca3c6916b5c33166184ed97f847dc0d28cea8dbd057d747b3b57d9242f774**

Documento generado en 24/05/2023 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica